

  
17 FEB 21 09:38:52 AM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO  
MOCIÓN DE FONDO**

**ASUNTO:** EXPEDIENTE N° 21660. CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

De varios diputados

Hacen la siguiente moción:

Para que se modifiquen los artículos 6, 7, 17 y 19 del proyecto de ley en discusión, así como el artículo 39 de la Ley N.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990 que es modificado por el artículo 23 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 6- Funciones de la Promotora**

La Promotora tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, administrar, preparar y ejecutar fondos, instrumentos y programas orientados a promover: (i) la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, (ii) la innovación, (iii) los emprendimientos innovadores y de base tecnológica, (vi) la transferencia tecnológica y (v) el capital humano especializado en las áreas de ciencia, tecnología e innovación. Lo anterior en alineamiento con lo establecido en el PNCTI y en lo definido en el alcance de esta Ley y su reglamento.
- b) Colaborar con entidades que promuevan las redes de conocimiento entre los distintos agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de incentivar procesos de investigación e innovación abierta y colaborativa y la proyección nacional e internacional de las tecnologías emanadas desde los principales centros de investigación del país.
- c) Propiciar el fortalecimiento de las capacidades para la gestión de la innovación a través del diseño y ejecución de planes de acompañamiento y capacitación.
- d) Colaborar con las instituciones que desarrollan procesos de transferencia tecnológica entre los diferentes agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Financiar programas de becas de formación técnica, especializada, de grado o de posgrado, en instituciones de reconocida excelencia en el país y en el exterior en campos de interés para el desarrollo científico y tecnológico nacional, según las prioridades u orientaciones del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- f) Gestionar fondos de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la Promotora.
- g) Brindar servicios dentro del ámbito propio de las competencias de la Promotora. Los mismos serán regulados vía reglamento.

- h) Dar seguimiento al buen uso y destino previsto de los fondos asignados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica.
- i) Realizar la evaluación y monitoreo a los proyectos financiados y rendir informes sobre los resultados obtenidos.
- j) Otras actividades vinculadas al fomento del desarrollo científico- tecnológico y de la innovación.
- k) Estimular y apoyar la vinculación efectiva entre los actores del SNCTI mediante la disposición de servicios y programas que estimulen el desarrollo tecnológico y la innovación.
- l) Análisis de prospectiva dentro de los objetivos y competencias de la Promotora.”

### **“ARTÍCULO 7- De la Organización**

La Dirección de la Promotora estará a cargo de una Junta Directiva como su órgano superior; que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; quien presidirá y fungirá como presidente de la Junta Directiva.
- b) La persona jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- c) Un representante de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).
- d) El (la) presidente o un vicepresidente designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep).
- e) El (la) presidente o un vicepresidente designado por la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).
- f) El (la) presidente o un vicepresidente designado por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).
- g) El (la) Presidente del INA.
- h) Dos representantes de las Universidades Públicas designado por CONARE.

Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas. Los miembros del inciso h) deberán tener idoneidad en ciencia o tecnología o innovación.

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor Externo, que apoye la gestión estratégica de la Junta Directiva, integrando expertos del sector público, privado y académico con trayectoria en I+D+i y/o políticas de desarrollo productivo, tanto

nacionales como internacionales. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo será definido mediante el reglamento de esta ley.”

#### **“ARTÍCULO 17- Financiamiento de la Promotora**

La Promotora se financiará con los siguientes recursos:

1) Para garantizar su operación ordinaria, una transferencia del Gobierno de la Republica no inferior y equivalente al 14% del Presupuesto del MICITT.

2) El desarrollo de programas y proyectos se financiará con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Los recursos provenientes de la venta de servicios que estén dentro de los objetivos y competencias de la Promotora y que serán regulados vía reglamento.
- b) Los recursos del fondo de incentivos para la promoción y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación
- c) Los recursos del Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (PROPYME)
- d) los recursos provenientes de fondos de cooperación, convenios y donaciones con entes públicos y privados nacionales e internacionales, que se reciban con las siguientes finalidades:
  - i) Financiar programas de becas de formación técnica, especializada, de grado o de posgrado, en instituciones de reconocida excelencia en el país y en el exterior en campos de interés para el desarrollo científico y tecnológico nacional, según las prioridades u orientaciones del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
  - ii) Programas de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica y otras actividades vinculadas al fomento del desarrollo científico- tecnológico y de la innovación.
  - ii) Programas de incentivos y de acompañamiento institucional para propiciar los emprendimientos innovadores y de base tecnológica.
  - iii) Instrumentos y programas orientados a promover: la innovación, los emprendimientos innovadores y de base tecnológica, la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y el capital humano especializado en las áreas de ciencia, tecnología e innovación. Lo anterior en alineamiento con lo establecido en el PNCTI y en lo definido en el alcance de esta Ley y su reglamento.
  - iv) Programas de fortalecimiento de las capacidades para la gestión de la innovación a través del diseño y ejecución de planes de acompañamiento y capacitación.

Los programas y proyectos financiados con los recursos previstos en el inciso d) de este artículo, no estarán sujetos a lo establecido en capítulos I, II, IV, V del título IV

de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 ni al artículo 12 de la ley 8131.”

**“ARTÍCULO 19- Actividad contractual**

La Promotora estará sujeta a la Ley N.° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.”

**“ARTÍCULO 23- Reforma de la Ley N.° 7169**

Refórmese la Ley N.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990, en los siguientes artículos:

(...)

Artículo 39- Se crea el Fondo de Incentivos para el desarrollo científico, tecnológico y de la innovación.

La Promotora administrará estos recursos por medio de una cuenta especial en un banco del Estado o en la Tesorería Nacional, con una contabilidad separada.

El Fondo de Incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:

a) Una transferencia del Gobierno de la República no inferior a mil millones de colones (¢1.000.000.000), indexada anualmente de acuerdo con la meta de inflación anual estimada por el Banco Central en su Programa Macroeconómico, vigente al momento de la aprobación presupuestaria.

b) Las donaciones, las transferencias, las contribuciones y los aportes, a título gratuito, que realicen las personas físicas y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Quedan autorizadas las instituciones del sector público y empresas privadas para incluir aportes en sus presupuestos para este Fondo, además del presupuesto específico que destinen para ciencia, tecnología e innovación, conforme al artículo 97 de esta ley.”